

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**España, Tribunal Supremo**

#### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos suspende audiencias públicas del 134 Período Ordinario de Sesiones del 16 al 20 de marzo de 2020.** Considerando la Declaración de Pandemia por la propagación del Coronavirus realizada por la Organización Mundial de la Salud y en atención a los “Lineamientos Sanitarios Nacionales para la Vigilancia de la Infección por Coronavirus” dictadas por el Ministerio de Salud Pública de la República de Costa Rica, la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha decidido suspender las audiencias públicas de la semana del 16 al 20 de marzo de 2020 correspondiente al 134 Período Ordinario de Sesiones. Atendiendo a las indicaciones del Gobierno de la República de Costa Rica, así como las de la Organización Mundial de la Salud, la Corte IDH considera oportuno evitar los viajes y traslados internacionales que requieren las próximas audiencias públicas previstas para este período. La Secretaría de la Corte Interamericana se está comunicando con cada una de las partes involucradas en las audiencias públicas previstas, con el objeto de notificarles esta medida. Se reprogramarán las audiencias y se informará respectivamente la nueva agenda de sesiones por los canales oficiales. La Corte Interamericana reafirma su compromiso con el trabajo por la protección de los derechos humanos en el Continente, al tiempo que se suma a los esfuerzos internacionales para evitar la propagación del Coronavirus.

#### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Debido a la propagación de casos de coronavirus en el país, la Corte Suprema otorgó licencias extraordinarias para los funcionarios del Poder Judicial que hayan ingresado al país provenientes**

**de zonas de contagio.** Por disposición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, todos los funcionarios judiciales que regresen al país provenientes de zonas de contagios y propagación masiva del coronavirus, deberán permanecer en cuarentena durante 15 días antes de reincorporarse a sus puestos de trabajo. Se trata de una medida de prevención. La licencia, que se aplicará a nivel nacional y con goce de sueldo, está destinada principalmente a las personas que hayan viajado a países como China, Corea del Sur, Japón, Irán, Europa y Estados Unidos. Si bien se trata de una recomendación con carácter voluntario, el presidente Alberto Fernández expresó que no cumplir la cuarentena "es un delito" por "poner en riesgo la salud pública". El Máximo Tribunal solicitó que la medida se "haga saber a todas las cámaras federales nacionales de apelaciones, por su intermedio los tribunales que de ellas dependen, los tribunales orales federales. Todo lo cual dispusieron, ordenando que se comunique, se publique en la página web del Tribunal se registre en el libro correspondiente". En las últimas horas, la Suprema Corte bonaerense, que también adhirió y dictó medidas preventivas, dispuso otorgarle una licencia a Julia Elena Marquez, titular del Juzgado de Ejecución Penal nº1 de Quilmes. La magistrada regresó de un viaje por el exterior y presentó síntomas compatibles con el virus COVID-19. El gremio de los judiciales, dirigido por Julio Piumato, también se hizo eco de la problemática y le comunicó a sus socios que "se encuentra habilitada para todos los agentes de las dependencias del PJN línea directa (4130-6459) para evacuar consultas referidas al coronavirus. Las mismas serán respondidas por profesionales médicos del Departamento de Medicina preventiva y laboral". También en las universidades se adoptaron medidas preventivas: el Consejo Superior de la UBA estableció que el personal docente, no docente, becario/as, estudiantes, personal académico temporario o visitante, terceros que presten servicios no académicos permanentes o temporales de la Universidad de Buenos Aires "que hayan estado o permanecido en tránsito en la República Federal de Alemania, República Popular China, República de Corea, Reino de España, Estados Unidos de América, República Francesa, República Islámica de Irán, República Italiana, Japón o los que indique el Ministerio de Salud en el futuro, deberán abstenerse de ingresar a jurisdicción de la Universidad de Buenos Aires hasta transcurridos quince (15) días desde su arribo a la República Argentina, aunque no presenten síntomas de estas afectados por COVID-19". Se exceptúa a las y los pacientes que concurren a los hospitales dependientes de la Universidad. La Casa de Estudios destacó que no se computarán las inasistencias de las/los estudiantes, y recomendó a quienes hayan estado en los mencionados países que permanezcan en situación de resguardo y aislamiento, evitando el contacto social por quince días contados a partir de la fecha de su arribo a la Argentina. Un problema internacional. En las últimas horas se conoció la decisión de la Comisión Permanente del Poder Judicial de España que autorizó a los jueces de Madrid, País Vasco y La Rioja a suspender plazos y juicios con el acuerdo de los Superiores Tribunales. Asimismo, como ampliación de las medidas de prevención, estableció "la realización de los señalamientos con tiempo suficiente entre ellos para que no haya una gran afluencia de partes y de profesionales esperando la celebración de vistas en un espacio común; la restricción temporal de la asistencia de público a los actos procesales -limitándola a un número de personas que permita mantener una distancia de seguridad de un metro- y la utilización en la medida de lo posible del sistema de videoconferencia". La medida dictada contempla la posibilidad de que los jueces acuerden la suspensión de plazos procesales y de actuaciones procesales ya acordadas por razones sanitarias. Estos casos precisarán de la autorización del presidente del tribunal correspondiente y de la ratificación posterior de la Comisión Permanente, sin perjuicio de su ejecución inmediata.

### **Colombia (Ámbito Jurídico/El Tiempo):**

- **Corte Constitucional: Negarse a matricular a estudiante en embarazo es un acto discriminatorio.** La Corte Constitucional conoció el caso de una estudiante a la cual una institución de educación le advirtió que el manual de convivencia prohibía mantener noviazgos dentro o fuera del plantel y realizar manifestaciones amorosas. Posteriormente, le negó la matrícula argumentando su estado de gestación y la necesidad de cuidado del bebé para cumplir con sus compromisos académicos. Para el alto tribunal, los manuales de convivencia de las instituciones educativas pueden establecer normas de conducta para mantener la disciplina necesaria en el desarrollo del proceso académico. No obstante, estas reglas no pueden afectar de manera irrazonable o desproporcionada los derechos fundamentales de los estudiantes, como el libre desarrollo de la personalidad o el de intimidad. Así mismo, indicó que la facultad de los colegios para sancionar comportamientos depende del foro en el que se encuentre el alumno: 1) Educativo: es la sede institucional, en la que los estudiantes están sujetos a un control riguroso porque en este espacio ocurre la mayor parte del proceso formativo. 2) Con proyección académica e institucional: fuera del colegio, pero en desarrollo de actividades académicas o culturales, tales como eventos deportivos en los que se represente a la institución, por lo cual es admisible exigir determinadas reglas de conducta. 3) Estrictamente privado: en este campo, las conductas de los alumnos no entorpecen el proceso académico ni comprometen el nombre de la institución, de manera que las actuaciones no

pueden ser sancionadas al ser parte de la intimidad del individuo. Por lo tanto, únicamente se podrá limitar el derecho al libre desarrollo de la personalidad e intimidad en los casos que se pretenda proteger derechos de terceros o garantizar el orden jurídico en aspectos relacionados con la formación de los alumnos, sin que ello constituya una barrera de acceso al sistema educativo. Casuística. La Corte encontró que la negativa del colegio de matricular a la estudiante por encontrarse en gestación desconoce el derecho a la educación y, así mismo, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad, pues la jurisprudencia ha entendido que estar en embarazo es una de las decisiones trascendentales en la vida de una mujer. Por lo tanto, si un colegio afecta o hace más gravosa la toma de esta determinación desconoce la facultad del estudiante de escoger como forma de vida ser madre. Y es que no es solo esto, esta restricción constituye un trato de inferioridad a la mujer respecto de otros estudiantes y se considera como un acto de carácter discriminatorio.

- **Condenan al Estado por llamar secuestrador a un hombre.** El Consejo de Estado condenó al desaparecido Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) por haber publicado un boletín de prensa en el que señaló a una persona de “secuestrador”, sin que para ese momento existiera una sentencia judicial que acreditara que ese ciudadano hubiese cometido aquel delito. El accionante fue detenido el 31 de enero del 2006 y el 4 de febrero de ese año el organismo publicó en su página web un comunicado en el cual se refirió al capturado como un “secuestrador”. La Fiscalía le imputó los cargos de hurto calificado, extorsión agravada y doble secuestro extorsivo agravado, pero fue absuelto por un Juez Penal del Circuito Especializado de Bogotá, decisión que fue ratificada por el Tribunal Superior de la misma ciudad el 7 de mayo del 2007. Tras esa decisión el ciudadano acudió a las instancias legales que terminaron en una condena al Estado por 28 millones de pesos. El Consejo no condenó a la Fiscalía por llevarlo a juicio y acusarlo en un proceso por el que estuvo detenido 181 días, pero si al DAS por el daño que le ocasionó al calificarlo de secuestrador sin haber sido condenado por ese delito.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte condena a nueve militares (r) por secuestro calificado de detenido en el Estadio Nacional.** La Corte de Apelaciones de Santiago condenó a nueve militares en retiro por su responsabilidad en delito de secuestro calificado de Luis Alberto Corvalán Castillo, quien permaneció detenido entre septiembre y noviembre de 1973 en el Estadio Nacional. En fallo dividido (causa rol 5.447-2018), la Octava Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Mireya López, Claudia Donoso y Jorge Norambuena– condenó a los acusados Napoleón Bravo Flores, Raúl Jofré González, Hernán Chacón Soto, Patricio Vásquez Donoso y Francisco López Oyarzún a 5 años y un día de presidio efectivo, en calidad de autores del delito de secuestro calificado. En tanto, Jaime Rolando Ortiz Jorquera, Luis Humberto Zamorano Soto, Ricardo Sepúlveda Díaz y Manuel Antonio Amor Lillo quedaron condenados a las penas de 3 años y un día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada por igual lapso, como cómplices del ilícito. En la investigación de la causa, el ministro de fuero Leopoldo Llanos Sagristá dio por establecidos los siguientes hechos: "a) Con fecha 14 de septiembre de 1973 la víctima, don Luis Alberto Corvalán Castillo, fue detenida ilegalmente sin que obrara orden de aprehensión acorde en la forma y en los casos que establece la ley y el Estado de Derecho, tal como se razona en el motivo tercero de la sentencia en alzada; manteniéndola en encierro y privada de libertad en el Estadio Nacional hasta mediados del mes de noviembre de 1973, época del cierre de dicho lugar de detención masiva. b) Durante dicho lapso fue sometida a extensos, intensos y duros tormentos, que se extremaron en su caso, quedando en condiciones físicas de gravedad. Una vez liberada y radicándose en Bulgaria fue examinado por facultativos médicos de dicho país, constatándose secuelas consistentes en desgaste físico y psíquico como resultado de las torturas y represiones recibidas, tal que el mismo incidió particularmente en su deceso. c) Las secuelas físicas y psíquicas que sufriera la víctima como consecuencia directa de las torturas a que fuera sometido se encuentran dentro de la figura de ‘grave daño en la persona’". En el aspecto civil, se ratificó el fallo que condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$360.000.000 (trescientos sesenta millones de pesos) a familiares de la víctima. Decisión acordada con el voto en contra de la ministra (s) Claudia Donoso, "quien estuvo por confirmar la sentencia de primer grado respecto del encausado Pedro Octavio Espinoza Bravo en cuanto a su participación en calidad de autor del delito de secuestro calificado; y por confirmar la sentencia de primera instancia con declaración que a los encausados Eugenio Adrián Covarrubias Valenzuela y Federico Antilén Nahuel les cabe la participación de cómplices en el delito de secuestro calificado".

## Perú (La Ley):

- **Coronavirus: PJ suspende por 30 días actividades públicas y viajes de jueces.** El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto las siguientes medidas administrativas, a partir del día 12 de marzo del año en curso y por el plazo de 30 días calendarios; con cargo a evaluación posterior: a) Suspensión de todas las ceremonias, reuniones, congresos, seminarios y otras actividades similares a nivel nacional, organizadas por los Equipos Técnicos y/o Comisiones del Poder Judicial; así como por las Cortes Superiores de Justicia del país; con excepción de las que se realicen por videoconferencia. b) Suspensión de viajes al extranjero de jueces, funcionarios y personal auxiliar en comisión de servicios. c) Suspensión de viajes al interior del país de jueces, funcionarios y personal auxiliar en comisión de servicios; salvo que sean indispensables a criterio del responsable del área. Así lo establece la Resolución Administrativa N° 102-2020-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el miércoles 11 de marzo de 2020. En los considerandos de la resolución se señala que, al haberse confirmado diversos casos de infección por Coronavirus (COVID-19) en el país; "es menester disponer las medidas administrativas pertinentes, a fin de salvaguardar la salud y el bienestar de jueces, funcionarios y personal auxiliar, a nivel nacional".

## Estados Unidos (RT/Univisión):

- **La Suprema Corte autoriza al Gobierno a hacer cumplir la política de 'Permanecer en México'.** La administración de Donald Trump podrá seguir aplicando el Protocolo de Protección de Migrantes (MPP, por sus siglas en inglés), luego de que la Suprema Corte de EE.UU. confirmara el miércoles la validez de esta política conocida como 'Permanecer en México'. En efecto, la medida dispuesta por el Gobierno republicano estipula que los solicitantes de asilo se queden en el país vecino mientras realizan el pedido formal. Antes, el Ejecutivo había apelado el fallo de un tribunal inferior, que consideraba ese programa como ilegal. En ese momento, los magistrados habían ordenado la suspensión del plan, que se iba a hacer efectiva este jueves. "La evidencia incontestada en el expediente establece que los no mexicanos que regresaron a México correrán el riesgo de sufrir daños sustanciales, incluso la muerte, mientras esperan la adjudicación de sus solicitudes de asilo", consideraron los titulares del Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo acaba de quedar sin efecto. Inicialmente, los magistrados del estado de California establecieron que la medida dispuesta por Trump viola la ley de inmigración local y, además, expresaron que no respeta normativas internacionales de derechos humanos. Así, se había ordenado detener el 'Permanecer en México' en toda la frontera para el 12 de marzo. A su vez, la Corte de Apelaciones para el Noveno Circuito confirmó esa resolución, pero sostuvo que solo podría aplicarse en los estados de California y Arizona, que son de su jurisdicción. El Gobierno continuó apelando hasta llegar a la autoridad judicial más importante, que respondió a su favor. **60,000 solicitantes rechazados.** Ahora, con la aprobación de la autoridad máxima del Poder Judicial estadounidense, seguirá en curso el sistema que ya prohibió la entrada de 60,000 solicitantes de asilo desde que comenzó a regir este sistema, hace poco más de un año. Muchos de esos migrantes en condición irregular, que se marchan de sus países de origen en busca de nuevas oportunidades, provienen de Centroamérica. Por su parte, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) había presentado un escrito ante la Justicia la semana pasada, donde explicaba el rol que cumple el protocolo. Según ese organismo, el programa sirve para "procesar decenas de miles de extranjeros que solicitan asilo sin la necesidad de detener a los solicitantes en EE.UU. durante las semanas y los meses que lleva analizar sus solicitudes", [cita](#) The Hill. Sobre la reciente resolución de la Corte, la justice Sonia Sotomayor planteó su oposición a la política gubernamental. Además, este mecanismo ya había despertado críticas y polémicas entre la clase dirigente local, al considerar que se pone en riesgo a los migrantes que desean permanecer en el país norteamericano.
- **El productor de cine Harvey Weinstein es sentenciado a 23 años de prisión por agresión sexual y violación.** El exproductor de cine Harvey Weinstein fue sentenciado la mañana del miércoles a 23 años de prisión en la corte estatal de Manhattan, en Nueva York, luego de que fuera hallado culpable de los delitos de agresión sexual y violación. Su condena fue un veredicto histórico para el movimiento #MeToo, pues estuvo cerca del máximo de 29 años que afrontaba. El pasado 24 de febrero un jurado halló culpable a Weinstein, de 67 años, por agresión sexual en primer grado por hacerle sexo oral forzado a la exasistente de producción Mimi Hiley en julio de 2006. Ese mismo día fue responsabilizado por la violación en tercer grado de la exactriz Jessica Mann, un abuso que ocurrió en marzo de 2013. Se esperaba que ambas hablaran antes de que se le dictara su sentencia al productor. Weinstein fue absuelto ese día de los dos cargos más pesados que enfrentaba —entre cinco que le habían imputado— por agresión sexual predatoria y por los que podía enfrentar una pena de hasta cadena perpetua. También lo exculparon del delito de violación en primer grado a Mann. Al escuchar el veredicto, Weinstein mostró cara de resignación y fue visto en conversaciones con sus abogados poco después. El juez ordenó que

su encarcelamiento inmediato por lo que los alguaciles de la corte lo esposaron y lo sacaron de la sala. En total, más de 80 mujeres denunciaron los abusos de Weinstein en un lapso de décadas. Él lo ha negado y ha asegurado que los encuentros sexuales que tuvo con algunas de ellas fueron consensuados. Una "cultura del casting de sofá". Durante el juicio, Weinstein apareció en el tribunal con una imagen debilitada y en ocasiones usando una andadera para apoyarse. Pero dentro de la sala de corte la fiscalía buscó mostrarlo como un depredador sexual que bajo esa "cultura de casting de sofá" manipulaba a las mujeres prometiendo ayudarles en la meca del cine mientras a la vez las atacaba sexualmente. Por eso pidieron en una carta de 11 páginas al juez que se le aplique una sentencia dura. Insisten en que Weinstein cometió abusos "durante toda su vida" y se mostró sin remordimiento por sus acciones. "Desde 1970, él ha atrapado a las mujeres en un control exclusivo y las ha agredido o ha intentado hacerlo", escribió el fiscal Joan Illuzzi-Orbon en la carta. Del otro lado, del de la defensa de Weinstein, los abogados insistieron en su petición de que se le aplicara la pena máxima de cinco años de prisión al argumentar que Weinstein es un profesional exitoso que ha ganado decenas de premios Oscar, así como su labor de beneficencia, su edad avanzada, sus condiciones de salud y su récord criminal sin antecedentes hasta que surgieron estas acusaciones. "Su historia de vida, sus logros, sus luchas, son simplemente notables y no deben ignorarse debido al veredicto del jurado", recalcaron. La historia de Weinstein con la justicia no terminará este miércoles con su sentencia. En una carta, la fiscalía también pidió al juez que considere otras 36 acusaciones por acoso y agresión sexual contra el exproductor de 'Pulp Fiction'. Estas datan de los años 70 y no entraron en el proceso por el que será condenado.

### **Unión Europea (TJUE):**

- **Covid-19: el Tribunal de Justicia de la Unión Europea adopta medidas para garantizar la continuidad en la tramitación de los asuntos y contribuir a la lucha contra la propagación de la epidemia.** A fecha de hoy no se ha identificado ningún caso de contagio por el virus Covid-19 entre el personal que trabaja en la Institución. No obstante, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, atento a la evolución de la epidemia desde su aparición, ha decidido adaptar sus métodos de trabajo para hacer frente a un contexto inédito. La acción del Tribunal de Justicia de la Unión Europea está guiada por la exigencia imperativa de proteger la salud de su personal contribuyendo al mismo tiempo a la lucha de las autoridades públicas contra la propagación del virus y por el objetivo de continuidad de la actividad judicial. Basándose en el análisis global del conjunto de estos factores, la Institución ha decidido que la utilización de sus locales quedará en adelante reservada a las actividades que necesariamente deban realizarse en ellos, como las vistas orales. Las demás actividades serán realizadas a distancia, en particular recurriendo a los recursos técnicos adecuados. Con este dispositivo adaptado, la actividad judicial podrá proseguir mientras la situación sanitaria lo permita, sin perjuicio de su eventual evolución.
- **Se condena a Italia a sanciones pecuniarias por no haber recuperado ayudas concedidas ilegalmente al sector hotelero de Cerdeña.** Dicho Estado miembro deberá abonar al presupuesto de la Unión una cantidad a tanto alzado de 7,500,000 euros y, a partir de hoy, una multa coercitiva de 80 000 euros por cada día de retraso. En 2008, la Comisión decidió que determinadas ayudas concedidas por Italia en favor de las empresas hoteleras de Cerdeña eran incompatibles con el mercado común. En consecuencia, Italia estaba obligada a recuperar de los beneficiarios esas ayudas ilegales (de un importe global de unos 13,7 millones de euros) de manera inmediata y efectiva. Mediante sentencia de 29 de marzo de 2012, dictada en un recurso por incumplimiento interpuesto por la Comisión, el Tribunal de Justicia declaró que Italia no había adoptado todas las medidas necesarias para recuperar las ayudas en cuestión. Por considerar que Italia seguía sin dar cumplimiento a dicha sentencia, la Comisión interpuso, en 2018, un segundo recurso por incumplimiento contra dicho Estado miembro. En este segundo recurso, la Comisión solicitó al Tribunal de Justicia que condenara a Italia a pagar una cantidad a tanto alzado y una multa coercitiva. Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que Italia ha incumplido su obligación de ejecutar la sentencia de 2012, al no haber adoptado, al expirar el plazo establecido por la Comisión (a saber, el 11 de septiembre de 2014), las medidas necesarias para recuperar íntegramente las ayudas en cuestión. El Tribunal de Justicia subraya que Italia no ha demostrado lo que alegaba, a saber, la imposibilidad de recuperar todas las ayudas de se trata. El Tribunal de Justicia señala, además, que el Tribunal General de la Unión Europea desestimó 3 el recurso de anulación de la Decisión de la Comisión de 2008 y que el Tribunal de Justicia confirmó dicha desestimación: 4 de modo que los tribunales italianos no pueden conceder ninguna suspensión de la recuperación de las ayudas en cuestión. Por último, el Tribunal de Justicia recuerda que Italia no puede invocar la confianza legítima de los beneficiarios de ayudas ilegales, ya que el Tribunal de Justicia desestimó esta alegación en su sentencia de 2012. Si bien el Tribunal de Justicia reconoce los esfuerzos realizados por Italia para recuperar las ayudas de que se trata (en 2019 se recuperó el 89 % del importe total en capital de tales ayudas, es decir, el 83 % de

dicho importe en capital más intereses), estima apropiado imponerle sanciones pecuniarias en forma de una multa coercitiva y de una cantidad a tanto alzado. Por lo que respecta a la multa coercitiva, el Tribunal de Justicia toma en consideración la gravedad de la infracción, que ha supuesto una distorsión de la competencia, y su considerable duración (más de siete años desde la primera sentencia del Tribunal de Justicia). Por otra parte, asimismo a efectos del cálculo de la multa coercitiva, el Tribunal de Justicia aprecia la capacidad de pago de Italia, teniendo en cuenta, en particular, que su producto interior bruto (PIB) disminuyó en 2008, 2009, 2012 y 2013 pero que está en aumento desde 2015. El Tribunal de Justicia precisa, además, que las circunstancias del asunto justifican la adopción de una medida disuasoria como el pago de una cantidad a tanto alzado a fin de evitar que se repitan en el futuro infracciones análogas al Derecho de la Unión. En consecuencia, el Tribunal de Justicia condena a Italia a abonar al presupuesto de la Unión una cantidad a tanto alzado de 7 500 000 euros y una multa coercitiva de 80 000 euros por cada día de retraso en la ejecución de las medidas necesarias para atenerse a la sentencia de 2012 (multa coercitiva que se adeuda desde el pronunciamiento de la sentencia de hoy hasta la completa ejecución de la sentencia de 2012).

- **Un pasajero aéreo que ha percibido una compensación por la cancelación de un vuelo y ha aceptado viajar en otro tiene derecho a una compensación por el retraso del vuelo alternativo.** Unos viajeros reservaron con Finnair un vuelo directo con salida desde Helsinki (Finlandia) y con destino a Singapur. El vuelo estaba previsto para el 11 de octubre de 2013 a las 23:55 y fue cancelado debido a un problema técnico sobrevenido en la aeronave. Tras aceptar la oferta propuesta por Finnair, los viajeros fueron reubicados en el vuelo Helsinki-Singapur con conexión a través de Chongqing (China), salida prevista para el día siguiente, 12 de octubre de 2013, a las 17:40 y llegada prevista a Singapur el 13 de octubre a las 17:25. Finnair era el transportista aéreo encargado de operar el vuelo alternativo Helsinki-Chongqing-Singapur. Sin embargo, debido al fallo de un servomando del timón de la aeronave en cuestión, el transporte alternativo se retrasó y los viajeros llegaron a Singapur el 14 de octubre de 2013 a las 00:15. Los viajeros presentaron una demanda contra Finnair solicitando que, con arreglo al Reglamento sobre los pasajeros aéreos, 1 se condenara a la compañía aérea a abonarles a cada uno de ellos 600 euros, más intereses, en concepto de la cancelación del vuelo inicial Helsinki-Singapur. Además, solicitaron que se condenara igualmente a Finnair a abonarles a cada uno de ellos otros 600 euros, más intereses, en concepto del retraso superior a tres horas en la llegada del vuelo alternativo Helsinki-Chongqing-Singapur. Finnair concedió una compensación de 600 euros en concepto de la cancelación del vuelo inicial Helsinki-Singapur. En cambio, se negó a aceptar la segunda solicitud de los pasajeros al considerar, por una parte, que estos no pueden reclamar una segunda compensación con arreglo al Reglamento y, por otra, que el vuelo alternativo se retrasó debido a «circunstancias extraordinarias» en el sentido de dicho Reglamento. La compañía alegó que se había averiado uno de los tres servomandos del timón que permiten pilotar el avión, indicando al efecto que el fabricante de la aeronave había comunicado que varios aparatos de este tipo adolecían de un vicio oculto de fabricación o de planificación que afectaba a los servomandos del timón. Además, la compañía indicó que el servomando del timón es un componente de los denominados «on condition», que solo se sustituye por uno nuevo en caso de fallo del anterior. En estas circunstancias, el Helsingin hovioikeus (Tribunal de Apelación de Helsinki, Finlandia) pregunta al Tribunal de Justicia si un pasajero aéreo que ha percibido una compensación por la cancelación de un vuelo y ha aceptado el vuelo alternativo que se le ha propuesto puede solicitar una compensación por el retraso del vuelo alternativo, cuando dicho retraso alcanza un número de horas que genera un derecho a compensación y el transportista aéreo del vuelo alternativo es el mismo que el del vuelo cancelado. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que el Reglamento no contiene ninguna disposición cuyo objeto sea limitar los derechos de los pasajeros que se encuentren en situación de transporte alternativo, como sucede en este litigio, incluida una eventual limitación de su derecho a compensación. De ello se deduce que, en virtud de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, tiene derecho a compensación el pasajero aéreo que, tras haber aceptado el vuelo alternativo ofrecido por el transportista aéreo a consecuencia de la cancelación de su vuelo, haya llegado a su destino final tres horas o más después de la hora de llegada inicialmente prevista por dicho transportista aéreo para el vuelo alternativo. En efecto, los pasajeros que se han visto sometidos a cancelaciones o a grandes retrasos sufren molestias tanto en relación con la cancelación de su vuelo inicialmente reservado como, posteriormente, a causa del gran retraso de su vuelo alternativo. Por consiguiente, reconocer a dichos pasajeros un derecho a compensación por cada uno de esos sucesivos inconvenientes resulta conforme con el objetivo de remediar estas graves molestias. Además, el tribunal finlandés pregunta si un transportista aéreo puede eximirse de su obligación de compensación alegando «circunstancias extraordinarias» relacionadas con el fallo de un componente de los denominados «on condition», es decir, un componente que solo se sustituye cuando falla el componente anterior, en caso de que dicho transportista aéreo tenga siempre en reserva un componente de recambio. El Tribunal de Justicia destaca que, según su jurisprudencia, pueden calificarse de «circunstancias extraordinarias» los acontecimientos

que, por su naturaleza o su origen, no sean inherentes al ejercicio normal de la actividad del transportista aéreo afectado y escapen al control efectivo de este, siendo estos dos requisitos acumulativos. Los fallos técnicos inherentes al mantenimiento de las aeronaves no pueden en principio constituir, como tales, “circunstancias extraordinarias”. Pues bien, el fallo de un componente de los denominados «on condition», cuya sustitución ha preparado el transportista aéreo teniendo siempre en reserva un componente de recambio, constituye un acontecimiento que, por su naturaleza o su origen, es inherente al ejercicio normal de la actividad de dicho transportista aéreo y no escapa al control efectivo de este, a menos que dicho fallo no esté intrínsecamente ligado al sistema de funcionamiento de la aeronave, lo que corresponde comprobar al tribunal nacional. Por tanto, un transportista aéreo no puede eximirse de su obligación de compensación alegando «circunstancias extraordinarias» relacionadas con el fallo de un componente de los denominados “on condition”.

### **España (Poder Judicial):**

- **El CGPJ establece las directrices para garantizar el servicio público judicial adaptado a las recomendaciones de las autoridades sanitarias.** La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha aprobado hoy en sesión extraordinaria una instrucción de actuaciones judiciales que tiene por objeto garantizar el servicio público judicial, adaptado a las recomendaciones de las autoridades sanitarias en relación con la epidemia de coronavirus COVID-19. La instrucción consta de dos partes, una informativa con las recomendaciones de protección individual y colectiva frente a la enfermedad y otra que establece directrices en relación con la actuación judicial en función de distintos escenarios: (1) uno general para todo el territorio nacional y (2) otro para los territorios en los que se hayan establecido medidas especialmente intensas para limitar la propagación y el contagio de la enfermedad. Bajo la dirección de la Comisión Permanente, se constituye una Comisión de Coordinación y Seguimiento que estará integrada por el Secretario General, el Gabinete de la Presidencia, el Gabinete Técnico, el Servicio de Inspección, la Oficina de Comunicación, el Servicio de Personal Judicial y la Sección de Prevención de Riesgos de la Carrera Judicial. A la vista de las instrucciones y recomendaciones que dicten las autoridades sanitarias en cada momento y de las incidencias que vayan comunicando los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, podrán adoptarse nuevas medidas por la Comisión Permanente. Los objetivos que se persiguen con las instrucciones acordadas hoy son, por un lado, minimizar los contactos interpersonales que puedan favorecer la transmisión del coronavirus en dependencias judiciales o con ocasión de la prestación del servicio público judicial y ajustar la prestación de este servicio a las indicaciones emanadas de las autoridades sanitarias, promoviendo la coordinación de las distintas instancias con competencias en el ámbito de la Administración de Justicia; y por otro evitar actuaciones unilaterales y descoordinadas. **Medidas de protección.** La instrucción recoge las medidas de protección individual frente a la enfermedad recomendadas por las autoridades sanitarias, entre ellas realizar una higiene de manos frecuente, evitar el contacto con personas que muestren signos de afección respiratoria o mantener una distancia de un metro con ellas. Además, y para el ámbito específico de la Administración de Justicia se recomiendan la aplicación de medidas de conciliación entre la vida personal y laboral (permisos y autorizaciones), el fomento del teletrabajo para las miembros de la Carrera Judicial que en función de sus características personales o estado biológico conocido puedan ser consideradas como especialmente sensibles (embarazo, patologías previas, medicación...); o la dispensa del uso de la toga para los abogados en los actos procesales en los que este sea preceptivo. **Escenario 1.** Las medidas a adoptar en el escenario 1 o escenario general incluyen la realización de los señalamientos con tiempo suficiente entre ellos para que no haya una gran afluencia de partes y de profesionales esperando la celebración de vistas en un espacio común; la restricción temporal de la asistencia de público a los actos procesales -limitándola a un número de personas que permita mantener una distancia de seguridad de un metro- y la utilización en la medida de lo posible del sistema de videoconferencia. La instrucción identifica un catálogo de actividades o situaciones de riesgo con las correspondientes recomendaciones (por ejemplo, la distribución de las citas de presentación periódica de investigados y/o condenados en distintos días y lugares). **Escenario 2.** El escenario 2 comprende los territorios en los que se hayan establecido medidas especialmente intensas para limitar la propagación y el contagio por el coronavirus. La determinación de los territorios en los que hayan de adoptarse las medidas contempladas en este escenario será competencia de la Comisión Permanente del CGPJ, de conformidad con las decisiones que en cada momento adopten las autoridades sanitarias. Además de las medidas incluidas en el escenario 1, se contempla para este escenario la posibilidad de que los jueces acuerden la suspensión de plazos procesales y de actuaciones procesales ya acordadas por razones sanitarias. Estos casos precisarán de la autorización del presidente del tribunal correspondiente y de la ratificación posterior de la Comisión Permanente, sin perjuicio de su ejecución inmediata. **Suspensión de las actividades de Formación Continua.** Por otra parte, el CGPJ ha acordado suspender desde hoy y hasta el próximo 13

de abril las actividades programadas por el Servicio de Formación Continua de la Escuela Judicial. Estas actividades, consistentes en la celebración de una veintena de cursos de formación, implicaban el desplazamiento de miembros de la Carrera Judicial destinados en otros territorios hasta Madrid.

- **El Tribunal Supremo condena como responsable solidario al fabricante de un vehículo que llevaba instalado un software de control de emisiones manipulado.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, reunida en pleno, ha resuelto por unanimidad un recurso de casación en un asunto en que la compradora de un vehículo reclamó una indemnización de daños y perjuicios por la instalación en el motor de un software que manipulaba los resultados de las mediciones de emisiones contaminantes. La compradora, que ostentaba la condición legal de consumidora, demandó tanto al fabricante del vehículo, Seat S.A., como al concesionario que se lo vendió. La sentencia de la Audiencia Provincial condenó al vendedor del vehículo a indemnizar a la demandante en 500 euros por daños morales, pero absolvió al fabricante, pues la compradora solo tuvo relación contractual con el concesionario que le vendió el vehículo, pero no con el fabricante. La compradora recurrió la sentencia y solicitó que también se condenara al fabricante al pago de la indemnización, de forma solidaria con el vendedor. El Tribunal Supremo ha estimado el recurso del demandante y ha condenado también al fabricante, de forma solidaria con el concesionario, a pagar a la demandante dicha indemnización, sin perjuicio de las acciones que dicho vendedor pueda ejercitar contra el fabricante. La contratación en el sector del automóvil presenta particularidades, dados los especiales vínculos que se crean entre el fabricante, los concesionarios y los compradores, la importancia de la marca del fabricante, la fidelidad del consumidor a dicha marca, su influencia en la decisión del adquirente de un automóvil, y la afectación masiva, a una pluralidad de adquirentes, que suelen provocar los defectos de fabricación. Si el automóvil no reúne las características con las que fue ofertado, respecto del comprador final existe un incumplimiento tanto del vendedor directo como del fabricante que lo puso en el mercado y lo publicitó. Por estas razones, no se debe limitar la responsabilidad por los daños y perjuicios al distribuidor que vende directamente al adquirente final. El fabricante del automóvil tiene frente al adquirente final la responsabilidad derivada de que el bien puesto en el mercado no reúne las características técnicas anunciadas, por lo que la compradora también puede dirigir contra el fabricante la acción de reclamación de daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual consistente en que el vehículo no reunía las características, en cuanto a emisiones contaminantes, con las que fue ofertado, sin que el fabricante del vehículo pueda excusarse por el hecho de que el motor fue fabricado por otra empresa del grupo, concretamente por Volkswagen A.G.

### **Hungría (El País):**

- **Arranca en Budapest el juicio por el choque de dos barcos que causó la muerte de 27 personas.** La sala de Audiencias de los juzgados de Budapest ha acogido este miércoles el primer día del juicio por el accidente que el 29 de mayo del año pasado se cobró la vida de 25 turistas de Corea del Sur y dos tripulantes húngaros en el río Danubio, en Budapest. La Fiscalía de Hungría ha pedido nueve años de prisión y otros nueve de inhabilitación de su cargo para el capitán de barco que provocó la colisión con una nave turística, Yuri Chaplinsky, por negligencia grave causante de una catástrofe y por omisión de socorro. El acusado ha rechazado la solicitud del Ministerio Público y se ha limitado a decir que no estaba preparado para realizar declaraciones sobre este accidente, que es el peor registrado en más de medio siglo en el río Danubio. La fiscalía resume que Chaplinsky, de 64 años, tuvo un margen de maniobra de varios minutos para reducir la velocidad de su embarcación, Viking Sigyn, o redirigir su nave para evitar la colisión contra el Sirena, un barco turístico más pequeño que se hundió segundos después del accidente y en el que navegaban todos los que después fallecieron. "Durante al menos cinco minutos (...) el acusado falló en el manejo del barco, e incluso podía haber otros posibles buques debajo del puente (...) No sintió la presencia del Sirena, no llamó por radio ni envió señales de sonido de emergencia", ha señalado el fiscal Miklos Novaki, que ha indicado que a pesar de la tormenta que caía durante el accidente, había una visibilidad de más de un kilómetro. Los fiscales han pedido al tribunal de Budapest que imponga una pena de prisión de nueve años al capitán y que lo inhabilite de su licencia de navegación por otros nueve años, si se declara culpable de los cargos. No obstante, Chaplinsky, ha negado haber actuado mal y ha rechazado la solicitud de la acusación. "Por el momento no estoy listo para hacer una declaración", ha pronunciado ante el tribunal. Las familias de las víctimas y supervivientes coreanos no asistieron a las audiencias debido a la epidemia de coronavirus, según ha detallado el juez. Chaplinsky había trabajado en el río durante más de 40 años, 30 de ellos como capitán de barco. La colisión contra el Sirena provocó que la pequeña embarcación turística se hundiera en unos 30 segundos cerca del Parlamento de Budapest, según un vídeo publicado por la policía el año pasado. Siete supervivientes fueron rescatados del río durante las semanas posteriores que duró la investigación, pero todavía queda una mujer



desaparecida. El propietario del crucero, Viking Cruises Ltd, con sede en Suiza, ha dicho que está cooperando con los investigadores húngaros. La próxima audiencia se ha fijado para el 30 de abril.

### **Australia (Deutsche Welle):**

- **La Suprema Corte aplaza el veredicto sobre el cardenal George Pell.** La Corte Suprema de Australia aplazó este jueves (13.02.2020) su veredicto sobre la apelación presentada por el cardenal George Pell contra su condena por pederastia. El exsecretario de Economía del Vaticano, de 78 años de edad, que no estuvo presente en la audiencia de dos días, seguirá en la cárcel hasta que la Corte Suprema tome una decisión, lo que podría durar varios meses, se indicó. Un funcionario de la Corte Suprema dijo a la AFP que por lo general cuando la decisión era aplazada la Corte se tomaba entre tres y seis meses para dar un veredicto. El jueves, el abogado de Pell, Bret Walker, exhortó a los jueces a anular la condena en vez de ordenar un nuevo juicio. La Corte Suprema tiene "el poder y el deber" de hacerlo, dijo. Previamente, la Fiscalía australiana había argumentado que la condena de seis años de prisión contra el cardenal George Pell por abuso sexual de niños debe mantenerse y, además, debe rechazarse el recurso de apelación interpuesto por el prelado. La fiscalía insistió ante el tribunal en "la cantidad de pruebas" que establece la culpabilidad del cardenal Pell, en el segundo día de la vista del recurso de apelación del religioso contra su condena por pederastia. El exsecretario de Economía de la Santa Sede, de 78 años, fue condenado en marzo de 2019 a seis años de prisión por violencia sexual contra dos adolescentes en 1996 y 1997 en la catedral de Melbourne (sureste), de la que era arzobispo. En agosto pasado la Corte Suprema del estado de Victoria desestimó un recurso. Entonces él presentó otro ante el tribunal superior de Australia, en Camberra, que está siendo examinado desde el miércoles. El caso Pell, que supuso la caída de uno de los hombres más poderosos del Vaticano, divide profundamente a la opinión pública australiana, como lo demuestran las manifestaciones de partidarios y opositores el jueves en el exterior de la corte.

### **De nuestros archivos:**

**3 de septiembre de 2005  
Estados Unidos (AP)**

- **Fallece el Chief Justice, William Rehnquist.** El presidente de la Suprema Corte William H. Rehnquist falleció en su casa en un suburbio de Virginia, declaró la portavoz del máximo tribunal Kathy Arberg. Un comunicado de la vocera indicó que él se encontraba rodeado de tres niños al morir en Arlington. "El presidente de la Suprema Corte combatió el cáncer de la tiroides desde que le fue diagnosticado en octubre pasado, y siguió cumpliendo con sus obligaciones en la Corte hasta que su salud se deterioró precipitadamente en los últimos dos días", señaló. Su muerte abre una segunda vacante en la Corte tras el retiro solicitado a principios de este año por la Ministra Sandra Day O'Connor. Rehnquist entró a la Corte en 1971 tras ser nombrado Ministro asociado por el presidente Richard Nixon, y asumió el puesto el 7 de enero de 1972. El presidente Ronald Reagan lo nombró presidente de la Corte en 1986. Todavía no está claro cuál será el impacto de de la muerte de Rehnquist sobre la audiencia dedicada a la confirmación de John Roberts, cuyo comienzo está fijado para el martes. Rehnquist, de 80 años y enfermo de cáncer, presidió el juicio de *impeachment* de Clinton en 1999, ayudó a resolver el conflicto de las elecciones del 2000, a favor de Bush, tomó decisiones a través de los años que diluyeron los poderes del gobierno federal, mientras que fortalecieron los de los estados. Rehnquist, considerado un portavoz del sector conservador, tenía 80 años de edad y padecía de un cáncer de tiroides desde hace varios meses, el cual ya había obligado a su internación en el hospital de Arlington (Virginia, este) en julio pasado. A su salida del hospital, Rehnquist había dicho que no renunciaría a su cargo en la Suprema Corte y que permanecería en su puesto hasta que su salud se lo permitiera.



**William Rehnquist en su último acto oficial. La bandera a media asta cerca del frontispicio de la Suprema Corte tras darse a conocer su fallecimiento.**



**Los restos del *Chief Justice* estarán en el Gran Salón de la Suprema Corte y el cuerpo será sepultado en el Cementerio Nacional de Arlington tras un servicio funerario. Las exequias se llevarán a cabo en la Catedral de St. Matthew en la capital, que se ofrecerá para sus amigos y familiares, y el sepelio en Arlington será privado.**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*